

CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI-

ACUERDO NO. 033 DE 25 SET. 1972

"POR EL CUAL SE ORDENA AUXILIAR A LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. ...

DE 19725 SET. 1972

"POR EL CUAL SE ORDENA AUXILIAR A LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 4a, de 1.913, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Santiago de Cali, fundada hace 13 años, ha venido desarrollando una labor de mucha importancia para nuestra juventud;

Que la Universidad Santiago de Cali tiene actualmente cerca de 3.500 estudiantes de ambos sexos, en su mayoría pertenecientes a la clase popular;

Que sus Facultades de Derecho, Ciencias, Contaduría, Administración, etc., constituyen ya necesidades irreversibles para nuestra comunidad;

Que debido a la crisis financiera la Universidad Santiago de Cali está virtualmente en peligro de cierre total o parcial, y

Que el Municipio debe contribuir a mantener en funcionamiento tan irreemplazable centro de la educación superior,

ACUERDA:

ARTICULO 10.- A partir del 10. de enero de 1.973, ordénase incluir en el presupuesto un auxilio anual para sostenimiento de la Universidad Santiago de Cali, por la suma de Quinientos mil pesos (\$500.000.00).-

ARTICULO 20.- Ordénase un auxilio en favor de la Universidad Santiago de Cali con destino al pago del lote de terreno donde la Institución adelantará la construcción de su sede, por la suma de cuatro millones de pesos (\$4'000.000,00), el cual se pagará en dos cuotas así: La primera en la vigencia de 1.973 por dos millones (\$2.000.000,00) y la segunda en la vigencia de 1.974, por los dos millones (\$2'000,000,00) restantes.-

PARAGRAFO: El Ejecutivo Municipal incluirá en los proyectos de Presupuesto de 1.973 y 1.974, las partidas correspondientes.

ARTICULO 30. - Facúltase ampliamente al Alcalde Municipal para que abra operaciones de crédito si el cumplimiento de este Acuerdo lo requiere. -

ARTICULO 40. - Este Acuerdo rige a partir de la focha de su sanción...

Dado en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos (1,972). ...

LA PRESIDENTA,

CECILIA MUNOZ RICAURTE

EL SECRETARIO,

HEOTOR CALVOTEJADA CECHETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión del lo. de agosto; Segundo debate en la sesión del 16 de agosto y Tercer debate en la sesión del 17 de agosto de 1.972.-

G 120

"OBJECIONES DEL SEÑOR ALCALDE AL PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE ORDENA AUXI -LIAR A LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI".

"Oficio No.879

Agosto 29 de 1.972

Seffora CECILIA MUÑOZ RICAURTE Presidente Concejo Municipal Ciudad

Devuelvo sin la correspondiente sanción ejecutiva el proyecto de Acuerdo "Por el cual se ordena auxiliar a la Universidad Santiago de Cali", por cuanto a juicio de gobierno tal iniciativa, plausible desde el punto de vista de los propósitos que la inspiran, debe a ser objetada por inconstitucional y por ilegal.

El proyecto de Acuerdo en cuestión se objeta por inconstitucional por cuanto no respeta las distintas normas de nuestra Carta Fundamental que asignan al Ejecutivo la iniciativa en el gasto público.

El proyecto es ilegal primero porque sin hacer el aforo de las rentas impone cargas al presupuesto de la próxima vigencia y empieza a elaborar y comprometer por partes el presupuesto de gastos contra todo concepto de unidad presupuestal y de técnica en la elaboración del mismo consagrado en la ley organica del presupuesto. En segundo término es ilegal la iniciativa por cuanto decreta una contribución con fondos públicos a favor de una entidad privada sin ley preexistente que la ordene.

Espero que estas objeciones sean acogidas por la Honorable Corporación a efecto de que no se creen expectativas e ilusiones inconvenientes sobre la materia pues no escapa a los señores Concejales que el Municipio no estará en condiciones de atender erogación de este monto y naturaleza sin sacrificar sus obligaciones pri mordiales en los campos de la educación primaria, la salud y la seguridad, obligaciones que debe cumplir ante la comunidad general.

De usted muy atentamente,

(fdo.) CARLOS HOLGUIN SARDI ALCALDE DE CALI "

Es fiel copia. Cali, Agosto 30 de 1.972

HECTOR CALVO TETADA

Secretarid

DEFORME DE COMESION A LAS-OBJECTONES FORMULADAS FOR EL SEÑOR ALCALDE AL PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE OFDENA AUXILLAR A LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI"

Señora Presidenta y demás miembros del H. Concejo Cali

Muy dientionente nos permitimos rendir informe sobre la comisión que se nos impartió en la pagada sesión para estudiar las objectones del señor Alcalde Municipal al proyecto de Acuerdo "Por el cual se ordena auxiliar a la Universidad Santiago de Gali". Lo hacemos en la siguiente forma:

La tacha de que el proyecto es inconstitucional no la compartimos ya que se basa en que la iniciativa en el gasto público la tione sólo el ejecutivo.

En efecto, no existe ninguna norma constitucional que establezca eso. En el émbito nacional si es cierto que la iniciativa para el gasto público la tiene el Presidente de la República, según lo establece bien claramente el artículo 79 de la Carta, que dispone que las leyes que decreten inversiones públicas o privados, y otras, como también las iniciativas a que se refieren otras normas constitucionales, de que conoce el Congraso, no podrán tramitarse sino a iniciativa del gobierno tanto para expedirse como para reformarse.

No ocurre así en el ámbito municipal.

En el proyecto unificado de acto legislativo número 1 de 1963, sí fue presentada la disposición, estableciendo que los Cabildos no podían aprobar Acuerdos que decreten inversiones y participaciones de fondos municipales, cesiones de bienes, y otros, ni reformarlos sino "a iniciativa del Alcalde". Pero ya al adoptarse la reforma, ese artículo fue simplificado y quedó así:

"Artículo 62.- El artículo 197 de la Constitución Nacional quedará así:
Son atribuciones de los Concejos, las siguientes: ...Votar, en conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas, las contribuciones y gastos locales".

La única restricción es, pues, la Constitución, la ley y las ordenanzas. Pero, para el caso, ni la Constitución ni la ley ni ninguna ordenanza, da a los Alcaldes la atribución de presentar, con exclusividad, a los Cabildos las iniciativas de gasto público.

Tampoco es ilegal el proyecto de acuerdo porque la norma que debe seguir el Cabildo en esto de decretar gastos para una vigencia fiscal próxima, es el Código Fiscal del Municipio. Y el artículo 236 de ese estatuto dispone que el señor Alcalde, en la preparación de presupuesto para la vigencia próxima, debe tener en cuenta para delinear la política presupuestal y fijar el monto de las apropiaciones que deban incluirse en el proyecto de presupuesto de gastos, "las nuevas actividades autorizadas por Acuerdos". Esto quiere decir que la fijación de ciertos gastos sí puede previamente ordenarse por el Concejo y el Alcalde debe tenerlos en cuenta para incluirlos en el presupuesto de inversiones. Y no podría ser de otra manera ya que los presupuestos son, ante todo, amplios planes expresados en términos financieros por los cuales se fijan programas de actividades y operaciones para un período determinado. Por eso son sinónimos de planeación, por las múltiples funciones, actividades y operaciones que contemplan, que son las que le dan el carácter de presupuestos funcionales.

Ni se puede aducir que por fomentar la educación superior se descuide el apoyo de la elemental o media, ya que un estado regido por normas democráticas debe atender al servicio educacional en todos los niveles y la misma Constitución dispone que las entidades territoriales (los departamentos, intendencias, comisarías y municipios, artículo 50°) son dueños enclusivos de sus bienes y rentas (artículo 183). Y, por consiguiente, los cabildos, como administradores de los intereses del Municipio, según el artículo 145 del Código Político y Municipal, pueden hacer cesiones de csos bienes con fines justificados.

En los mismos Planes Generales de Desarrollo que han venido elaborando la Alcaldía y la oficina de Planeación Municipal de Cali, se le da prelación entre otros servicios, al de educación de la comunidad.

Las normas modernas sobre servicio público, establecen la posibilidad de cesión de bienes a entidades de utilidad social o pública y de ello no podría estar exento el Municipio de Cali.

Por las anteriores consideraciones, concluimos en que las objeciones que estudiamos son infundadas y, por lo mismo, nos permitimos PROPONER:

"Declaranse infundadas las objectones hechas por el señor Alcalde de Cali al proyecto de Acuerdo "Por el cual se ordena auxiliar a là Universidad Santiago de Cali" y enviesele nuevamente dicho proyecto de Acuerdo para que se sirva impartirle la respectiva sanción.

Sellora Presidenta y honorables Concejales, vuestra comisión,

JORGE FIDEL FORY, ARISALDO CORDOBA.

Cali, septiembre 1 de 1972

nms.

Recibido en la fecha, va al Despacho del Señor Algalde el anterior
ACUERDO No. 033
Man Maria
LUIS ENRIQUE TOVAR PIAZA
OFICIAL ADMINISTRATIVO DE LA MICALDEN
GIGMY ADMINISTRA
ALCALDIA MUNICIPAL
CALI. 25 SET. 1972
PUBLIQUESE Y EJECUTESE. En consideracion
d que las objectones propuestas por el Elecutivo Municipal han el
de declaradas infundadas por el Honorable Concejo Municipal, se pro
puesto en el Articulo 176, del Código de Régimen Político y Municipal.
MANIET COMPANY
ALFREDO REY CORDOBA
ALCAIDE DE CALI
Semin Toller
GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
(ENCARGADO) MAR TO TOBON/LONDONG
SECRETARIO DE OO.F. PUNICIPALES
MARIA MERCEDES GOMEZ DE OREJUELA CEMPAGI PURILED.
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
ARCESTO JORDAN, MAZUERA COLON SE INSTANCEDO SE INSTANCEDA SE INSTANCEDO SE INSTANCEDA
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MPAL. CARLOS ALBERTO CAICEDO VICTORIA
SECRETARIO DE SERVICIOS ADTIVOS.
CALI, 25. SET. 1972
En la fecha fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 033
010.0
Samai Will in V.
GERMAN VILLEGAS VILLEGAS
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL (ÉNCARGADO)